

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Saturio Oviedo Barón
Interesados	José Norvey Oviedo y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2015-00311-00
Providencia	Sentencia general # 224 Sentencia especial # 05
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Surtido el procedimiento para esta clase de asuntos y presentado el trabajo de partición, así como surtido el traslado del mismo mediante auto del 30 de junio de 2021, dentro del proceso de Sucesión intestada y simple en referencia, este Despacho pasa a examinar la confección y si es del caso emitir sentencia.

II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por la interesada ROCIO PATIÑO OSPINA, en calidad de cesionaria de HENRY OVIEDO CALDERON (hijo del causante), declarándose abierto y radicado mediante auto del 1° de diciembre de 2015.

El emplazamiento de los herederos indeterminados de la sucesión, se realizó el 09 de diciembre de 2015, en el diario La Republica.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veintinueve (29) de marzo de 2016, en la que participó el apoderado de la interesada, Dr. EFRAIN CLEVES PARRA, quienes presentó el inventario, cuyo activo lo integraron con 1 partida y el pasivo en cero a cargo de la sucesión.

Paralelamente en el mismo acto, se evacuó el decreto de partición y la designación del partidor en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fue nombrado el apoderado de la única interesada que hasta ese momento procesal se había hecho presente, con la concesión de un término de 10 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN.

Mediante auto del 05 de abril de 2016 se aprueba la partición.

Posterior al proceso de sucesión se inició ante este Despacho proceso de petición de herencia, radicado con el N° 2018-00097, en el cual se reconoció la vocación hereditaria de JOSE NORVEY OVIDIO HERRERA, LEYLA OVIEDO HERRERA, MARÍA MELBA OVIEDO DE PULIDO, GLORIA OVIEDO DE LARA, LUZ MERY OVIEDO DE RODRÍGUEZ, ISABEL OVIEDO DE ÁLVAREZ Y GEOVANY ALEXIS OVIEDO RODRÍGUEZ mediante sentencia del 28 de junio de 2029 y ordena restituir el acervo herencial del causante y deja sin valor la sentencia aprobatoria de la partición.

Se realiza la solicitud de rehechura de la partición, tramite dentro del cual fueron reconocidos como herederos JOSE NORVEY OVIDIO HERRERA, LEYLA OVIEDO HERRERA, MARÍA MELBA OVIEDO DE PULIDO, GLORIA OVIEDO DE LARA, LUZ MERY OVIEDO DE RODRÍGUEZ, ISABEL OVIEDO DE ÁLVAREZ Y GEOVANY ALEXIS OVIEDO RODRÍGUEZ en calidad de hijos, a demás de la ya reconocida ROCIO PATIÑO OSPINA como cesionaria de HENRY OVIEDO CALDERON (hijo).

Posteriormente, mediante auto del 04 de febrero de 2021, se designa terna de partidores, en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fue aceptado por la doctora MARLENY STELLA PARRA CORTES, con la concesión de un término de 10 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN, el cual fue prorrogado ante la solicitud de la partidora. Ya recibida la partición en el correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 1° de diciembre de 2015; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y IV) La competencia de esta Operadora Judicial, por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del código general del proceso.

3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los herederos reconocidos en el proceso? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 11 pliegos, realizada como se dijo, por los partidores designados.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

Activos :

Masa sucesoral	Activo 1 Inmueble FMI 366-17467	TOTAL PARTIDA HIJUELA
Asignatario	\$ 98.000.000.00	
ROCÍO PATIÑO OSPINA, como cesionaria de HENRY OVIEDO CALDERÓN (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
JOSE NORVEY OVIEDO HERRERA (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
LEYLA OVIEDO HERRERA (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
MARIA MELBA OVIEDO DE PULIDO (Hija)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
GLORIA OVIEDO DE LARA (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
LUZ MERY OVIEDO DE RODRÍGUEZ (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
ISABEL OVIEDO DE ÁLVAREZ (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
GEOVANNY ALEXIS OVIEDO RODRÍGUEZ (Hijo)	12.5% \$12.250.0000.00	12.5% \$12.250.0000.00
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 98.000.000.00	\$ 98.000.000.00

Pasivo:
Cero (0)

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resultan congruentes con el inventario presentado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día veintinueve (29) de marzo de 2016, es decir, tuvo en cuenta la partida única del activo, con un avalúo total de 98.000.000.00; y el pasivo en ceros (0).

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respeto del orden hereditario – Art. 1045 CC –, y del derecho de representación de algunos, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios, tras dividirse la herencia en 8 partes, por ser 7 descendiente (Hijos) y 1 en calidad de cesionaria de un hijo igualmente del causante.

Calculo que traduce al 12.5 % de los asignatarios directos y de ese modo ajustado a la realidad procesal.

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestada de SATURIO OVIEDO BARÓN, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por la partidora, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la comunidad establecida, conlleva aritméticamente a tener el respectivo porcentaje, tal como se señalara precedentemente y participación en el haber sucesoral.

CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por el partidador designado; en la oportunidad legal, a la cual se le corrió el traslado respectivo, sin que se presentara objeción alguna.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuaria de SATURIO OVIEDO BARÓN, identificado en vida con la C.C. N° 3.038.762, trabajo que consta de 11 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84d1b9dd56ff7170b6a2084300048257754df658ef0754b7c82084edb520ad**

Documento generado en 29/11/2021 10:08:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>